

cometidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivo de forma o fondo que han de fundamentarse *motivadamente*.

3º.- De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación concreta de bienes y por iniciado el expediente expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, utilizándose como criterios de valoración los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio.

**RELACION DE BIENES**

Franja de 2 m. de ancho por 64 m. de largo segregada del lindero oeste de la parcela 47 del polígono 40, dedicada a rústica frutal regadío que linda al Norte, con Concepción González Velázquez; Sur y Este, el Estado y Oeste, camino, propietaria Dª Asunción Conde Melero con domicilio en C/. Avda. del Ebro nº 17-1º-I. Tipo de afectación total. Valor inicial del suelo y vuelo 67.200 ptas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de quince días hábiles puedan aportar cuantos documentos crean oportunos, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos.

Alfaro, 28 de Julio de 1.993.- El Alcalde.

*Ordenanza de protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos III.C.7585*

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 31 de Mayo de 1.993, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el periodo de información públicas, la Ordenanza de Protección de los Recursos Hidráulicos frente a la Contaminación por Vertidos no Domésticos, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1.985 de Bases de Régimen Local, y el Artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente, se publica a continuación el texto íntegro:

**«ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS FRENTE A LA CONTAMINACION POR VERTIDOS NO DOMESTICOS**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Es objeto de esta Ordenanza, la regulación de los vertidos no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Alfaro, dirigida a la protección de los recursos hídricos, la preservación de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Artículo 2.- Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y Estación Depuradora, al cauce receptor final y la utilización de de subproductos, así como a la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

**TITULO II. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS**

**CAPITULO I. VERTIDOS PROHIBIDOS**

Artículo 4.- Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

A) **MEZCLAS EXPLOSIVAS:** Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

B) **DESECHOS SOLIDOS VISCOSOS:** Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cms. en cualquiera de sus dimensiones.

C) **MATERIALES COLOREADOS:** Líquidos, sólidos, o gases que, incorporados a las aguas residuales, den coloración que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc...

D) **RESIDUOS CORROSIVOS:** Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las

sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

E) **DESECHOS RADIACTIVOS:** Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal del mantenimiento de las mismas.

F) **MATERIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS TOXICAS:** Sólidos, Líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o Estación Depuradora.

**CAPITULO 2. VERTIDOS TOLERADOS**

Artículo 5.- Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las siguientes:

PARAMETRO	CONCENTRACION (mg/l)
DQOXIGENO	1.300
DBOXIGENOS DIA	350-700
PH	4,5-9,0
Temperatura (QC)	45
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0.2 micras)	600
Acéites y grasas	100
Arsénico	1
Plomo	1
Cromo total	1
Cromo hexavalente	1
Cobre	0,2
Zinc	2
Níquel	0,2
Mercurio	0,5-1
Cadmio	0,05
Hierro	10
Boro	1
Cianuros	1-1,5
Sulfuros	2
Fenoles totales	3-5

Artículo 6.- Dentro de la regulación contenida en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer acuerdos especiales con los usuarios de la red de saneamiento, individual o colectivamente, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

**CAPITULO 3. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO**

Artículo 7.- En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación sin que pueda alterarse posteriormente los términos y estipulaciones del Proyecto presentado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza.

La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercer la alta inspección sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento.

**CAPITULO 4. DESCARGAS ACCIDENTALES**

Artículo 8.- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación, remitirá un informe completo detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Artículo 9.- Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido industrial de la red de alcantarillado, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

Posteriormente, el usuario remitirá al Ayuntamiento y a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja el correspondiente informe.

Artículo 10.- El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro.